



Tarifas y Penas Convencionales

Contraparte Central de Valores de México S.A. de C.V.

El siguiente documento muestra lo que establecen el Manual Operativo y el Reglamento Interior de la Contraparte Central de Valores (en adelante, CCV) sobre las tarifas correspondientes por los servicios prestados.

El Reglamento Interior de la CCV establece lo siguiente:

CAPÍTULO VIII. TARIFAS Y PENAS CONVENCIONALES

APARTADO PRIMERO. TARIFAS

Artículo 8001.00

Los Socios Liquidadores deberán pagar a la CCV por la prestación de sus Servicios, las tarifas que se señalan en el Manual, aprobadas por el consejo de administración de la CCV.

Artículo 8002.00

Las tarifas por cubrir a la CCV, por la prestación de sus Servicios, podrán ser modificadas, mediante la correspondiente modificación al Capítulo respectivo del Manual.

APARTADO SEGUNDO. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES

Artículo 8003.00

Además de las Penas Convencionales que al efecto se establezcan en el Manual, respecto de Obligaciones en Mora que los Socios Liquidadores mantengan en la CCV, ésta podrá establecer en su Manual, con fundamento en este Reglamento, las Sanciones correspondientes a otros incumplimientos a obligaciones a cargo de los Socios Liquidadores.

El Manual Operativo de la CCV establece lo siguiente:

CAPÍTULO VIII. TARIFAS Y PENAS CONVENCIONALES APLICABLES A LOS SEGMENTOS

APARTADO PRIMERO. TARIFAS DEL SEGMENTO DE CAPITALS

Artículo 801.00

Los **Socios** Liquidadores deberán pagar a la CCV por la prestación de sus Servicios **en el Segmento de Capitales**, las tarifas correspondientes a los siguientes conceptos:

- I. **Novación**, Compensación y Liquidación de Operaciones;
- II. Renta Anual del Sistema (RAS);
- III. Administración de Riesgos y **recursos depositados como garantía**(ARG);
- IV. Procesos por Obligaciones en Mora;

- V. **Administración de recursos del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación, y;**
- VI. Expedición, reposición o entrega de documentación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley, cualquier modificación a las tarifas deberá contar con la previa autorización de la Comisión.

Artículo 802.00

Para los conceptos de **Novación**, Compensación y Liquidación de Operaciones **del Segmento de Capitales**, las tarifas aplicables estarán en función del importe acumulado mensual de las Operaciones **Novadas** por la CCV y compensadas o liquidadas a través de sus sistemas; de acuerdo **con** la siguiente tabla:

BANDA	NIVEL DE TRANSACCIÓN		FACTOR	FACTOR
	DE	HASTA	VARIABLE	FIJO
1	0	300,000,000	0.00006000	-
2	300,000,001	540,000,000	0.00004605	4,185.92
3	540,000,001	972,000,000	0.00004027	7,306.88
4	972,000,001	1,749,600,000	0.00003583	11,617.50
5	1,749,600,001	3,149,280,000	0.00003209	18,158.76
6	3,149,280,001	5,668,704,000	0.00002880	28,532.08
7	5,668,704,001	10,203,667,200	0.00002582	45,412.84
8	10,203,667,201	En adelante	0.00002308	73,355.08

Al importe referido en el párrafo anterior se le clasificará en la correspondiente banda, se le multiplicará por el Factor Variable y se le sumará el Factor Fijo señalados en esta tabla.

Los **Socios** Liquidadores pagarán la **tarifa** que al efecto determine la CCV por los siguientes conceptos:

- I. **Por Renta Anual de los Sistemas: La CCV cobrará anualmente a cada Socio Liquidador la cantidad de USD\$ 2,500.00 por el uso de los aplicativos relacionados con la CCV, dentro del Sistema de Compensación de Operaciones (SCO);**
- II. **Por la Administración de Riesgos y Garantías la CCV cobrará mensualmente a un Socio Liquidador la cantidad de 40 UMAS;**
- III. **Por procesos por Obligaciones en Mora: La CCV cobrará al Socio Liquidador, 5 UMAS por cada Obligación en Mora, y;**
- IV. **Por la Administración de recursos del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación: La CCV cobrará mensualmente a los Socios Liquidadores el monto que resulte de multiplicar 2 (dos) puntos base sobre el importe mensual promedio del**

monto en efectivo y de los Valores que integran el Fondo de Aportaciones y el Fondo de Compensación, por la parte que corresponde a cada Socio Liquidador.

APARTADO SEGUNDO. TARIFAS DEL SEGMENTO DE DEUDA

Artículo 803.00

Los Socios Liquidadores deberán pagar a la CCV por la prestación de sus Servicios en el Segmento de Deuda, las tarifas correspondientes a los siguientes conceptos:

- I. **Novación, Compensación y Liquidación de Operaciones;**
- II. **Por Operación;**
- III. **Renta Anual del Sistema (RAS);**
- IV. **Administración de Riesgos y recursos depositados como garantía (ARG);**
- V. **Procesos por Obligaciones en Mora;**
- VI. **Administración de Recursos del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación, y;**
- VII. **Expedición, reposición o entrega de documentación.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley, cualquier modificación a las tarifas deberá contar con la previa autorización de la Comisión.

Artículo 804.00

Por los conceptos de Novación, Compensación y Liquidación de Operaciones en el Segmento de Deuda: La CCV cobrará al Socio Liquidador la tarifa de 0.10 puntos base sobre importe acumulado mensual de las Operaciones Novadas por la CCV y compensadas o liquidadas a través de sus Sistemas.

Artículo 805.00

Los Socios Liquidadores pagarán la tarifa que al efecto determine la CCV por los siguientes conceptos:

- I. **Por operación:** La CCV aplicará una tarifa de 0.10 UMAS por cada operación de compra y por cada operación de venta acumuladas mensualmente Novadas a través de sus Sistemas;
- II. **Por Renta Anual de los Sistemas:** La CCV cobrará anualmente a cada Socio Liquidador la cantidad de USD \$2,500.00 por el uso de los aplicativos relacionados con la CCV, dentro del Sistema de Compensación de Operaciones (SCO);
- III. **Por la Administración de Riesgos y Garantías** la CCV cobrará mensualmente a un Socio Liquidador la cantidad de 40 UMAS;

-
- IV. Por procesos por Obligaciones en Mora: La CCV cobrará al Socio Liquidador, 3 UMAS vigente por cada Obligación en Mora, y;
 - V. Por la Administración de recursos del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación: La CCV cobrará mensualmente a los Socios Liquidadores el monto que resulte de multiplicar 2 (dos) puntos base sobre el importe mensual promedio del monto en efectivo y de los Valores que integran el Fondo de Aportaciones y el Fondo de Compensación, por la parte que corresponde a cada Socio Liquidador.

APARTADO TERCERO. DISPOSICIONES APLICABLES A AMBOS SEGMENTOS.

Artículo 806.00

Las tarifas aplicables por cada uno de los conceptos señalados **los artículos 802.00, 804.00 y 805.00** y cualquier modificación a éstas deberán ser aprobadas por el consejo de administración de la CCV.

Los conceptos mencionados en el párrafo anterior, podrán ser sustituidos o complementados por otros que determine y apruebe el consejo de administración de la CCV. Una vez que el consejo de administración de la CCV apruebe modificaciones a dichos conceptos, el **director general** deberá comunicarlo a los **Socios** Liquidadores con un mes de anticipación a la entrada en vigor de los mismos.

Artículo 807.00

Para efectos **de** determinar el monto del pago que deberá realizar el **Socio** Liquidador por el concepto al que se refiere **la fracción VI del artículo 801.00 y fracción VII del artículo 803.00**, se observarán las siguientes reglas:

- I. **La tarifa de 2.5 UMAS** por cada constancia que se emita de: Operaciones ingresadas en los Sistemas, Operaciones Compensadas y Liquidadas, **movimientos** a través del **módulo** de **administración de garantías**, y Obligaciones en Mora;
- II. **La tarifa de 2.5 UMAS** por cada día de **información solicitada**; cada estado de cuenta o reporte histórico, cuando la información del documento solicitado corresponda a una fecha comprendida dentro del período existente entre la fecha de solicitud hasta dos años anteriores a la misma, y;
- III. **La tarifa de 5 UMAS** por cada día de información **solicitada**; cada estado de cuenta o reporte histórico, cuando la información del documento solicitado corresponda a una fecha **superior** a dos años anteriores a la misma.